

INFORME SECRETARIAL

Rad. 2023-00496. 21 de noviembre de 2023. En la fecha paso al Despacho el EJECUTIVO DE ALIMENTOS de la referencia, informando que previa labor de reparto nos correspondió su estudio, encontrándose pendiente realizar el estudio de admisión pertinente. **SÍRVASE A PROVEER.** -

SHIRLEY CECILIA NIETO DIAZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZONA BANANERA

Radicado. 47.980.40.89.002.2023.00496.00

Tipo de proceso. EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Demandante. GLEDYS MARIA FUENMAYOR

Demandado. HENYER RAFAEL LEAL MELENDEZ

Zona Bananera – Magdalena, veintitrés (23) de noviembre dos mil veintitrés (2.023)

Una vez revisada la demanda sometida a estudio, se advierte que el escrito introductor reúne los requisitos esenciales para su presentación a luz de lo normado en los artículos 82, 84, y 397 del C.G del P, así como también lo preceptuado en el numeral 1° del ultimo canon citado, en consecuencia, será del caso admitir la presente demanda y darle el trámite previsto en el artículo 390 Ibídem, y subsiguientes.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor HENYER RAFAEL LEAL MELENDEZ identificado con la C.C. N° 12.447.387 de Ciénaga y favor de su hija HENYERLY ADRIANA FUENMAYOR menor de edad representada por su madre la señora GLEDYS MARIA FUENMAYOR identificada con Cédula de Ciudadanía Venezolana N° 17.007.963 y permiso por protección temporal N° 116343, por la suma de CUATROMILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS (\$4.759.405) por concepto de capital equivalente al no pago de las cuotas de alimentos causadas a partir del mes de octubre a diciembre de 2020, el año 2021 y 2022, y los meses de enero a septiembre del año 2023, conforme a lo convenido entre las partes en el Acta de Conciliación N° 076 del 22 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: Condenar al demandado a pagar los intereses legales del 0.5%, sobre la suma adeudada, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.

TERCERO: Condenar al demandado por las cuotas de alimentos ordinarias extraordinarias que en lo sucesivo se causen.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído en la forma establecida en el Art. 291 del C.G.P. y lo preceptuado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Oficiar a Migración Colombia para que impida la salida del país del demandado dentro del asunto.

SEXTO: Reportar al obligado hoy demandado a las centrales de riesgo. Oficiese por secretaria.

SEPTIMO: Reconocer personería jurídica a la Dra. ANA MARCELA ORTEGA OSIAS identificada con C.C. N° 1.004.378.525 y T.P. 271709 del C.S.J., en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Raúl Alberto Saucedo González', is written over a horizontal line. The signature is stylized and somewhat cursive.

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ
JUEZ